



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://hcd.telpin.com.ar>

3903/10

VISTO:

Que en el partido de Pinamar coexiste la posibilidad de provisión de gas para consumo domiciliario y comercial, bajo los sistemas conocidos como envasado y natural, según que el fluido se presente en recipientes apropiados para su transporte e instalación o llegue hasta la puerta del inmueble por medio de cañerías.

Que las instalaciones domiciliarias requeridas para el consumo de gas envasado son distintas a las exigidas para el de gas natural

Que es público y notorio que también coexisten las instalaciones y el uso de gas natural y gas envasado en el mismo inmueble, aunque ello no sea generalizado, lo que supone la coexistencia de instalaciones distintas para su utilización, configurando ello una fuente de inseguridad inadmisibles, lo que ha originado tragedias que no se deben repetir,

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado prever y prevenir acciones que puedan poner en peligro la vida y el bienestar de los habitantes de la ciudad.

Que las libertades individuales deben garantizarse en la medida que no afecten o pongan en riesgo a los semejantes.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la LOM confiere a los municipios el poder, para preservar bienes jurídicos, algunos de los cuales se encuentran explícitos (como el de moralidad, seguridad y salubridad públicas) y otros implícitos, (como la tranquilidad pública (prohibición de ruidos molestos), la confianza pública (control de pesos y medidas, envases engañosos, propaganda engañosa), la economía pública (defensa del usuario y consumidor, lealtad comercial, defensa de la competencia), etc.,

Que el control técnico de la construcción de las instalaciones domiciliarias de gas natural corresponde al Estado Nacional a través del organismo llamado ENARGAS, que a su vez lo ha delegado en las empresas distribuidoras del fluido,



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://hcd.telpin.com.ar>

3903/10

Que el control técnico de la construcción de las instalaciones domiciliarias de gas envasado es una facultad residual de la Secretaria de Energía de la Nación, que no ha sido asignado a organismo alguno ni la ejerce directamente, luego de la privatización del área, lo que supone una laguna del derecho.

Que no existen normas nacionales o provinciales que dispongan el procedimiento y la conducta a seguir por los particulares que realicen o adapten la construcción de instalaciones de gas en los inmuebles destinados a vivienda o comercio, en los lugares donde coexiste la provisión del fluido llamado natural y el envasado,

Que resulta evidente que la utilización del gas como combustible doméstico, comercial o industrial, en tanto no se haga bajo la normativa de seguridad que corresponda, representa un peligro público, en tanto no solo afecta al particular que instala el servicio, sino también el que lo utiliza a través de modalidades que en Pinamar son muy comunes, como el caso de los alquileres de verano, el préstamo de inmuebles, la concurrencia de familiares o por la cercanía e inmediatez de otros usuarios, lo que ocurre especialmente en los edificios de propiedad horizontal donde entonces existe el riesgo de explosiones o deflagraciones.

Que es necesario y constituye una obligación de la Municipalidad de Pinamar en ejercicio del poder de policía de seguridad que le es propio, dictar las normas que limiten al máximo y eliminen los peligros que la situación reseñada en estos considerandos ha generado, y que ha causado irremediables y absurdas tragedias.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias, sanciona la siguiente.

ORDENANZA Nº 3903/10

Artículo 1º: Prohíbese en el Partido de Pinamar la coexistencia de instalaciones para gas natural y gas envasado en todos los inmuebles multifamiliares y /o comerciales.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://hcd.telpin.com.ar>

3903/10

Artículo 2º: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se fijan el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente:

Artículo 3º: Transcurridos los plazos indicados en el artículo anterior sin que se haya cumplido el precepto allí fijado, el Departamento Ejecutivo procederá a sancionar al incumplidor con clausura de la instalación y multa continua, conforme la ordenanza que fija esas penas, según se trate de inmuebles en propiedad horizontal o comerciales.

Artículo 4º: La Dirección de Obras Particulares (DOP), será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza y deberá velar por su cumplimiento, para lo que, conforme su reglamentación, deberá:

1) Difundir la presente, comunicando a los propietarios del partido de Pinamar su contenido y las obligaciones que por ella se le imponen a partir de su promulgación.

2) Implementar que cada responsable de consorcio de propietarios, o edificio multifamiliar o comercial, presente una declaración jurada informando el tipo de instalación de gas con que cuenta el edificio. Para el caso de coexistencia de los dos sistemas, la declaración deberá detallar las unidades que se encuentran abastecidas por gas envasado, con nombre de propietario y constancia de que el mismo ha sido notificado de la presente. Esta declaración se repetirá trimestralmente mientras que persista la existencia de algún servicio de gas envasado.

Artículo 5º: Por el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1º de esta ordenanza, fijase la sanción de multa continua, entre 1500 y 2000 módulos para las viviendas y o locales y de clausura de las instalaciones de gas envasado. La multa sólo podrá ser levantada por la conexión al sistema de gas natural o de la presentación fehaciente firmada por profesional responsable de la adopción de otro sistema de calentamiento.

Artículo 6º: Lo dispuesto en esta ordenanza se informará de manera sintética, en el cuerpo de las boletas de pago de las tasas municipales, con el objeto que cada contribuyente se encuentre correctamente informado de lo dispuesto.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://hcd.telpin.com.ar>

3903/10

Artículo 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Sala de Sesiones 16 de diciembre de 2010.

HCD PINAMAR